

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020 00133
Demandante: DORA ALICIA SILVA ESPITIA Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Ingresó el proceso al Despacho por el escrito de subsanación presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

La señora Dora Alicia Silva Espitia e Isaac Ramírez Novoa, a través de apoderada judicial presentaron acción del medio control de reparación directa contra el Municipio de Guaduas - Empresa de Servicios Públicos de Guaduas Cundinamarca S.A E.SP. - Aguas del Capira -, Caja de Compensación Familiar Colsubsidio y el Consorcio Dorado; mediante providencia adiada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), la suscrita operadora judicial inadmitió la demanda para que el extremo activo del litigio conforme a lo señalado en dicha decisión subsanara los yerros.

La apoderada mediante escrito radicado en sede electrónica el 25 de noviembre de 2020, presentó subsanación de demanda oportunamente por lo que procederá el Despacho decidir sobre la admisión del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de reparación directa instaurado por Dora Alicia Silva Espitia e Isaac Ramírez Novoa en contra del Municipio de Guaduas - Empresa de Servicios Públicos de Guaduas Cundinamarca S.A E.SP. - Aguas del Capira, Caja de Compensación Familiar Colsubsidio y Consorcio Dorado.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado a los demandantes como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Alcalde de Guaduas o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Guaduas Cundinamarca S.A E.SP. - Aguas del Capira -. o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y

representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Director General de la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Representante Legal del Consorcio Dorado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

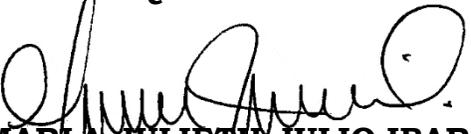
SEPTIMO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO. - NOTIFICAR por secretaria esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

NOVENO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

DECIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

